

Ciudad de México, a 20 de julio de 2022.

DIP. HÉCTOR DÍAZ-POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Los que suscriben, **LUISA ADRIANA GUTIÉRREZ UREÑA** y **FEDERICO DÖRING CASAR** Diputados del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 99 fracción II, 100 y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA A LA TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ERNESTINA GODOY RAMOS, A QUE BRINDE UN INFORME PORMENORIZADO DEL ESTATUS DE LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN DE PERSONAS MENORES DE EDAD DESAPARECIDAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN LO QUE VA DEL GOBIERNO DE LA DOCTORA CLAUDIA SHEIMBAUM PARDO, ASÍ COMO LAS ACCIONES QUE HA REALIZADO LA COORDINACIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN, PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A VÍCTIMAS, EN PRO DE LAS VÍCTIMAS Y DE LAS FAMILIAS AFECTADAS,** al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES



En el primer año del gobierno del presidente Andrés Manuel López Obrador, desaparecieron en México 8,345 personas, lo que lo convierte en el año con mayor número de desapariciones desde 2006, lo que convirtió al 2019, en el año con más desapariciones en México.

En la Ciudad de México se ha desatendido la mayoría de los reportes de falta de agua que han hecho ciudadanos en los últimos tres meses. De acuerdo con el Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC), entre el 1 de diciembre de 2021 al 1 de marzo de este año, las demarcaciones recibieron seis mil 837 reportes de falta de agua, de los cuales cuatro mil 250 siguieron abiertos; es decir, más de 60 por ciento no fueron atendidos.¹

Cifras oficiales del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (Rnpdno), muestra que el número de desaparecidas en la Ciudad de México ha aumentado 900%. El número de mujeres desaparecidas y no localizadas contabilizadas en el Rnpdno pasó de 93 registradas, entre el 5 de diciembre de 2012 y el 16 de junio de 2016, a 930 registradas entre el 5 de diciembre de 2018 y el 16 de junio de 2022. El mayor rango de desaparecidas está en los rangos de 15 y 19 años, que acapara 28% del total de mujeres desaparecidas. Lo que es más alarmante es el número que va creciendo cada año: pasó de 22 casos registrados en 2018, a 228 en 2019; 277, en 2020, y 243, en 2021.

Las mujeres que son desaparecidas tienen un perfil particular que las separa de los hombres desaparecidos. Porque al hacer la desagregación por sexo de las personas desaparecidas y no localizadas, se muestra que mientras los hombres son desaparecidos en su mayoría en el rango de edad entre 25 y 36 años, las mujeres son desaparecidas en su mayoría entre los 10 y 19 años. El hecho de que la mayoría de las mujeres que son desaparecidas sean adolescentes, ha sido una de las principales razones por las cuales los estudios académicos y sociedad civil han dicho que la mayoría de estas mujeres son víctimas de trata.²

¹ <https://politica.expansion.mx/mexico/2020/10/07/2019-el-ano-con-mas-desapariciones-en-mexico-reconoce-encinas>

² [https://www.excelsior.com.mx/opinion/columnista-invitado-nacional/desaparicion-de-mujeres-en-la-ciudad-de-mexico-la-crisis#:~:text=La%20noticia%20es%20indignante%3A%20el,y%20No%20Localizadas%20\(Rnpdno\).](https://www.excelsior.com.mx/opinion/columnista-invitado-nacional/desaparicion-de-mujeres-en-la-ciudad-de-mexico-la-crisis#:~:text=La%20noticia%20es%20indignante%3A%20el,y%20No%20Localizadas%20(Rnpdno).)

Las desapariciones de menores de edad en la Ciudad de México se incrementaron en 2022. Del 1 de enero al 12 de junio del año en curso se registraron 352 desaparecidos de los cuales 169 fueron localizados y 183 se mantienen como personas desaparecidas y no localizadas, ésta última cifra es 107.95% mayor que la del mismo periodo de 2021, cuando se contabilizaron 88, según los datos abiertos del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED).

El 60% (212) de los menores desaparecidos en la CDMX durante 2022 son mujeres; el 29.55% son hombres (104) y el 10.23% (36) aparece en el RNPED como indeterminado. Las alcaldías en las que más menores de edad han desaparecido son la Cuauhtémoc, con 52 (18 hombres, 30 mujeres y 4 indeterminados); le sigue Iztapalapa, también con 52 (17 hombres, 31 mujeres y 4 indeterminados); y Gustavo A. Madero, con 48 (13 hombres, 31 mujeres y 4 indeterminados). Xochimilco se ubica en la quinta posición, después de los casos sin referencia territorial, con 16 casos de menores desaparecidos (9 hombres, 6 mujeres y 1 indeterminado).³

Colectivos y familiares de desaparecidos y desaparecidas en el país instalaron un "Muro de la memoria" afuera de la Fiscalía General de la República (FGR), en la CDMX, donde colocaron retratos de hombres y mujeres que buscan desde hace meses o incluso años.

Al grito de "presente, ahora y siempre", las víctimas indirectas de las desapariciones manifestaron que no pararán en su búsqueda. Y ante el desaire de las autoridades locales, volverán a colocar el memorial en la glorieta de Paseo de la Reforma, ahora con más fotografías.

En un pronunciamiento afuera de la FGR, las familias acusaron de represión al gobierno de la Ciudad de México, debido a que el memorial que instalaron en la otrora Glorieta de la Palma fue retirado, acto que calificaron de reprobable por parte de las autoridades.⁴

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

³ [https://www.publimetro.com.mx/noticias/2022/06/12/desapariciones-de-menores-de-edad-en-la-cdmx-se-disparan-mas-de-100/#:~:text=El%2060%25%20\(212\)%20de,en%20el%20RNPED%20como%20indeterminado.](https://www.publimetro.com.mx/noticias/2022/06/12/desapariciones-de-menores-de-edad-en-la-cdmx-se-disparan-mas-de-100/#:~:text=El%2060%25%20(212)%20de,en%20el%20RNPED%20como%20indeterminado.)

⁴ <https://www.elsoldemexico.com.mx/metropoli/cdmx/familiares-de-desaparecidos-instalan-muro-de-la-memoria-en-fgr-8254411.html>

La desaparición de personas, incluida la desaparición forzada, es uno de los delitos que más impacto ha tenido en la sociedad, que genera graves transgresiones a los derechos humanos y es considerado de la mayor gravedad en el derecho internacional de los derechos humanos, en el derecho internacional humanitario y en el derecho internacional penal.

La violencia que hoy rodea a las familias capitalinas no es cosa menor, debemos tomar acciones concretas a fin de generar un entorno seguro, a fin de mejorar la calidad de vida de las personas que habitamos esta ciudad.

Recordemos que las víctimas no solo son las personas de lamentablemente se encuentran desaparecidas, sino, también, las familias que cada día despiertan con la esperanza de encontrar a su ser querido.

Normalizar el secuestro, los feminicidios y los enfrentamientos armados, no representan actos menores, al contrario, son delitos que dañan y sumergen a en un mar de violencia nuestro día a día.

En el artículo 7 de la LEY DE BUSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CAPÍTULO SEGUNDO, en las DISPOSICIONES GENERALES PARA PERSONAS DESAPARECIDAS MENORES DE 18 AÑOS se establece como iniciará la carpeta de investigación en el caso de menores de edad, la cual debe de ser iniciada en todos los casos en los que exista un reporte o denuncia, lo cual es fundamental ya que el tiempo es vital en la búsqueda de los menores, lo anterior se puede ver reflejado en la ley que a la letra dice:

***“Artículo 7º.** Las niñas, niños y adolescentes respecto de los cuales haya Noticia, Reporte o Denuncia que han desaparecido en cualquier circunstancia, se iniciará carpeta de investigación en todos los casos y se emprenderá la búsqueda especializada de manera inmediata y diferenciada, de conformidad con el protocolo especializado en búsqueda de personas menores de 18 años de edad que emita el Sistema de Búsqueda.*

La Fiscalía Especializada y la Comisión de Búsqueda, realizarán el análisis del contexto sobre la desaparición de personas menores de 18 años en la Ciudad de México e intercambiarán con las autoridades competentes, la información sobre el contexto de desaparición, principalmente en la Zona Metropolitana del Valle de México y la Región Centro del país, así como de otros delitos que guarden relación directa con los fenómenos de desaparición de personas menores de 18 años y, en su caso coordinarse con otras fiscalías competentes.”

El artículo 8 de la LEY DE BUSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CAPÍTULO SEGUNDO, en establece distintos factores que las autoridades deben de considerar y que tiene que considerar el interés superior de la niñez en los casos de personas desaparecidas menores de edad, y que a la letra dice lo siguiente:

“Artículo 8º. *La Comisión de Búsqueda y las autoridades que integran el Sistema de Búsqueda deben tomar en cuenta el interés superior de la niñez, y deben establecer la información segmentada por género, edad, situación de vulnerabilidad, riesgo o discriminación.*

La divulgación que hagan o soliciten las autoridades responsables en medios de telecomunicación sobre la información de una persona menor de 18 años de edad desaparecida, se hará de conformidad con las disposiciones aplicables.”

El artículo 9 de la LEY DE BUSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CAPÍTULO SEGUNDO, en el cual se establece como las autoridades deben de enfocar la investigación, ya que los menores de edad tienen características específicas relacionadas con su edad, por lo que las autoridades deben de tener un enfoque amplio, con el objetivo de contar con medios de protección idóneos y que a la letra dicen:

“Artículo 9º. *Todas las acciones que se emprendan para la investigación y búsqueda de personas menores de 18 años de edad desaparecidas, garantizarán un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos de la niñez, que tome en cuenta las características particulares, incluyendo su identidad y nacionalidad.*

En aquellos casos en que la niña, niño o adolescentes se localice y se determine que existe un riesgo en contra su vida, integridad o libertad, el Ministerio Público

competente dictará las medidas urgentes de protección especial idónea, dando aviso de inmediato a la autoridad jurisdiccional competente, en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.”

En su artículo 11, la LEY DE BUSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CAPÍTULO SEGUNDO, se establecen las medidas de reparación con las que las víctimas deberán contar y las cuales van desde el acompañamiento a través de terapia, así como la ayuda necesaria para poder ayudar a la recuperación del menor y que le ayuden a poder retomar su vida, por lo que este artículo establece lo siguiente:

“Artículo 11. En los casos de niñas, niños o adolescentes, las medidas de reparación integral, así como de atención terapéutica y acompañamiento, deberán realizarse por personal especializado en derechos de la niñez y adolescencia, de conformidad con la Ley de Víctimas.

La Comisión de Víctimas, sin detrimento de la reparación integral del daño, adoptará de forma prioritaria y preferente todas las medidas idóneas de ayuda, asistencia y atención que permitan la pronta recuperación física, mental o emocional de las víctimas menores de 18 años; así como, aquellas que permitan la realización de su proyecto de vida, garantizando en todo momento su participación.

La Comisión de Víctimas deberá tomar en cuenta y considerar las causas, efectos y consecuencias del hecho victimizante, los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de personas menores de 18 años, de acuerdo con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez. “

La Coordinación General de Investigación, Protección y Asistencia a Víctimas, es la encargada de llevar a cabo las investigaciones de las personas desaparecidas, incluidas las de menores edad, por lo que es de vital importancia que se pueda contar con un informe detallado de menores de edad desaparecidos ya que por sus características son más vulnerables, por ello, el artículo 61 de la **LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO** establece sus atribuciones que a la letra dicen:

“Artículos 61. Coordinación General de Investigación, Protección y Asistencia a Víctimas.

La Coordinación General de Investigación, Protección y Asistencia a Víctimas, en el ámbito de su competencia tendrá las atribuciones siguientes:

I. Realizar investigaciones de los delitos de violencia de género contra las mujeres y niñas, a través de las Fiscalías a su cargo y prestar la atención multidisciplinaria de urgencia con personal especializado y certificado a través de sus Centros;

II. Coordinar las funciones de la unidad de análisis y contexto de los delitos de género, y las de violencia familiar contra las mujeres y las niñas, delitos contra niñas y niños, delitos cometidos contra la población LBGTTTIQ, delitos sexuales, trata de personas, delitos contra adultas mayores, desaparición de mujeres y niñas y feminicidio;

III. Proponer criterios de actuación y normatividad para el personal policial, ministerial y pericial para la adecuada intervención en la atención e investigación de delitos de violencia de género, dentro del ámbito de su competencia así como para la reparación integral del daño;

IV. Colaborar en la integración y establecimiento de las unidades de atención temprana, a través del funcionamiento de las Unidades de Protección y Asistencia a víctimas;

V. Brindar los servicios reconocidos en los instrumentos internacionales, nacionales y locales sobre los derechos de las víctimas de delitos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, y debida diligencia;

VI. Proporcionar asistencia, atención psicológica, médica, de trabajo social y las demás especializadas de urgencia, pudiendo gestionar la atención médica de urgencia, cuando no esté en condiciones de proporcionarla directamente, según el tipo de delito de violencia de género;

VII. Garantizar la incorporación de la perspectiva de género e igualdad sustantiva, en la adopción de las medidas de protección a favor de las víctimas y testigos de estos

delitos según el marco internacional, nacional y local de los Derechos Humanos de las mujeres y niñas y demás normatividad aplicable;

VIII. Proponer lineamientos de detección, prevención, canalización, atención, de política criminal de género, y programas de investigación e intervenciones especializadas para la investigación y atención de los delitos de violencia de género;

IX. Proveer según la competencia de los delitos de violencia de género, la debida protección y asistencia en lugares propios destinados a la seguridad, alojamiento y empoderamiento a las víctimas de estos delitos;

X. Garantizar que las personas que solicitan el ingreso en el Registro Nacional de Víctimas sean atendidas de manera preferencial y orientadas de forma digna y respetuosa; se orientará a la persona que solicite el ingreso sobre el trámite y efectos de la diligencia;

XI. Solicitar la intervención de expertos independientes locales, nacionales e internacionales, a fin de que colaboren con las autoridades competentes en investigación de los hechos y la realización de peritajes, en los casos que impliquen graves violaciones a los Derechos Humanos y violencia de género con la realización de peritajes, dictámenes o impresiones diagnósticas especializadas, para estos últimos;

XII. Establecer una eficaz e inmediata coordinación con la Comisión de Búsqueda de personas de la Ciudad de México, que permita mantener una comunicación continua y permanente en el diseño y ejecución de las acciones de búsqueda y localización;

XIII. Establecer y Promover mecanismos de coordinación, colaboración, y concertación con instituciones públicas y privadas, locales, nacionales e internacionales, para la efectiva protección, ayuda, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas de los delitos previstos en normatividad nacional e internacional de acuerdo con los estándares internacionales en la materia, en especial de derechos humanos de mujeres y niñas;

XIV. Coordinar acciones en materia de asesoría jurídica penal y asistencia víctima con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas local, conforme a la Ley de Víctimas para la Ciudad de México y las disposiciones transitorias de la presente Ley;

XV. Las demás que señalen otras disposiciones legales aplicables en la materia.”

CONSIDERACIONES.

PRIMERO.- De acuerdo a la fracción CXV del artículo 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, el Congreso tiene competencia para:

CXV. Solicitar información por escrito mediante pregunta parlamentaria, exhortos, o cualquier otra solicitud o declaración, a través del Pleno o de sus comisiones...

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 5 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es un derecho de los diputados:

- I. Iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso;

TERCERO.- Los diputados del Congreso de la Ciudad de México tienen la facultad de comunicarse con los otros Órganos Locales de Gobierno, los Órganos Autónomos Locales y Federales, los Poderes de la Unión o las autoridades o poderes de las entidades federativas.

CUARTO.- Que el Congreso de la Ciudad de México está facultado para aprobar los puntos de acuerdo por el voto de la mayoría absoluta de las y los diputados presentes en sesión, como se establece en la fracción IX del artículo 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.



PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN:

PRIMERO. – SE EXHORTA A LA TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ERNESTINA GODOY RAMOS, A QUE BRINDE UN INFORME PORMENORIZADO DEL ESTATUS DE LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN DE PERSONAS MENORES DE EDAD DESAPARECIDAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN LO QUE VA DEL GOBIERNO DE LA DOCTORA CLAUDIA SHEIMBAUM.

SEGUNDO. – SE EXHORTA A LA COORDINACIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN, PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A VÍCTIMAS A BRINDAR UN INFORME PORMENORIZADO DE LAS ACCIONES REALIZADAS EN PRO DE LAS VÍCTIMAS Y DE LAS FAMILIAS AFECTADAS.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a 20 de julio de 2022.



Dip. Luisa Adriana Gutiérrez Ureña



Dip. Federico Döring Casar